



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 145-2025-MDCH/A

Challhuahuacho, 14 de mayo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

VISTO:

El Informe N° 001-2025/GDSSM-RESP/SISFOH-ULE/MDCH-CA/PHP, de fecha 20 de mayo del 2025, Responsable ULE - SISFOH, Informe N° 342-2025-MDCH-GDS-FAAR, de fecha 22 de abril del 2025, del Gerente de Desarrollo Social, Informe Legal N° 406-2025-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 25 de abril del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en los artículos VIII y IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; determinándose que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. Asimismo, regula el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, en el cual se establecen las políticas públicas a nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, a través del artículo 73° de la referida norma, establece sobre la competencia municipal, donde la Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las municipalidades, tomando en cuenta su condición como municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 2- Servicios públicos locales; 4. En materia de Desarrollo: 2.4 Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos; 6. En materia de servicios sociales locales: 6.1 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales para lucha contra la pobreza y desarrollo social; 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales para asistencia protección y apoyo a la población en riesgo u otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población;

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, conforme con lo señalado en el numeral 1 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 005-2022-MIDIS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) "1. Los gobiernos locales son responsables en su jurisdicción de la recolección, levantamiento, verificación, sistematización y custodia de la información de la población y del espacio físico donde esta habita, de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social



(MIDIS) emita para dicho fin. Asimismo, los gobiernos locales proveen cartografía e información catastral al MIDIS, para el fortalecimiento del sistema de información geográfica del SINAFO”;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1612, se crea el Organismo de Focalización e Información Social – OFIS, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, a cargo del Sistema Nacional de Focalización – SINAFO; cuya finalidad es la de conducir el Sistema Nacional de Focalización, administrar y gestionar la información social, para lo cual tiene competencia de alcance nacional en la gestión, implementación y operación del mismo, así como para gestionar, integrar e interoperar la información social de los hogares para el diseño, implementación y evaluación de intervenciones y políticas públicas;

Que, sumado a ello, el documento normativo que define las pautas de funcionamiento del SISFOH la Directiva N° 010-2024-MIDIS, “Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH”, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 178-2024-MIDIS, en concordancia con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1612, respecto a la progresividad de la implementación del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), la DGFIS, sus unidades orgánicas, los Gobiernos Locales, las Unidades Locales de Empadronamiento y las entidades a cargo de la implementación de las Intervención Pública Focalizada (IPF) continúan operando y funcionando conforme a la presente directiva, en tanto se apruebe el documento técnico normativo que lo actualice o reemplace;

Que, la referida norma establece que los Gobiernos Locales, tienen la responsabilidad de gestionar y garantizar el funcionamiento óptimo de la Unidad Local de Empadronamiento, que debe pertenecer a la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces. Asimismo, la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de los Gobiernos Locales tiene la responsabilidad de planificar, ejecutar y conducir operativamente el recojo de la información del hogar a través de la aplicación de los instrumentos de recojo de datos;

Que, en línea con lo anterior, el numeral 8.1 del Artículo 8° del Reglamento de la norma previamente invocada, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MIDIS, establece que: Los Gobiernos locales en su ámbito son responsables de: “8.1 Asegurar la adecuada y oportuna recolección, levantamiento, verificación, sistematización y custodia de la información de la población de su jurisdicción, de acuerdo con las disposiciones que emita el Organismo de Focalización e Información Social para la administración y gestión del Registro de Información Social”;

Que, considerando lo mencionado, en ejercicio de sus funciones, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Resolución Ministerial N° D000178-2024-MIDIS, aprobó la Directiva N° 010-2024-MIDIS, denominada “Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)”, estableciendo las responsabilidades de los Gobiernos Locales, en aplicación de la aludida Directiva en el Sub numeral 9 del numeral 5.3 del Artículo 5° “Aprobar dentro del primer trimestre de cada año, el Plan de Trabajo Anual de la ULE para el cierre de brechas y/o actualización de la CSE de hogares”;

Que, mediante Informe N° 001-2025/GDSSM-RESP/SISFOH-ULE/MDCH-CA/PHP, de fecha 20 de enero del 2025, Responsable ULE – SISFOH, con la finalidad de alcanzar EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE TRABAJO DE ULE – SISFOH PARA SU APROBACIÓN MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA, con la finalidad de desarrollar las actividades para el año lectivo 2025;

Que, mediante Informe N° 342-2025-MDCH-GDS-FAAR, de fecha 22 de abril del 2025, del Gerente de Desarrollo Social, donde Remite EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE TRABAJO DE EMPADRONAMIENTO (ULE), en virtud a la Directiva N° 001-2024-MIDIS “Directiva que Regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares”;

Que, mediante Informe Legal N° 406-2025-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 25 de abril del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde emite sus Conclusiones: 4.1. Se declara VIABLE la Aprobación del Remite EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE TRABAJO DE LA UNIDAD LOCAL EMPADRONAMIENTO – SISFOH;



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° - inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el “PLAN OPERATIVO ANUAL DE TRABAJO DE LA UNIDAD LOCAL EMPADRONAMIENTO - ULE - SISFOH” correspondiente al 2025, propuesta por la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) conjunta mente con la Gerencia de Desarrollo Social, siendo el documento Técnico operativo que reúne las actividades a desarrollarse para el recojo de la información de los hogares, con el objetivo de contribuir al cumplimiento del proceso de empadronamiento de los hogares que solicitan la CSE (Clasificación socioeconómica), y sea certificada ante las entidades a cargo de la implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas (IPF), en el marco de la Directiva N°010-2024-MIDIS; dicho plan, obra como anexo y pasa a formar parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, la ejecución y supervisión del cumplimiento del plan aprobado en el artículo precedente; y la notificación a las áreas administrativas de la entidad Municipal que correspondan.

ARTICULO TERCERO: EXHORTAR EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD a la Gerencia de Desarrollo Social y demás unidades orgánicas involucradas de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, el correcto uso de los recursos públicos asignados en la presente resolución bajo responsabilidad en el caso de detectar algún acto irregular que contravenga la norma y el principio de legalidad.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con NOTIFICAR a la Dirección Regional de Salud, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, , y demás Gerencias y Oficinas competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (www.munichallhuahuacho.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC
Prof. Luis Ivan Cruz Puma
ALCALDE